



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se modifican los incisos w) y x) y se adiciona el inciso y), todos del párrafo 2° del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 13 de abril del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito crear una Comisión Ordinaria de Transparencia y Acceso a la Información, con el propósito de fortalecer la transparencia y la información Pública a nivel estatal.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Exponen los promoventes que el derecho a la información aparece por vez primera en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Pues en el artículo 19 disponía:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".*

Señalan que del texto del referido artículo se desprenden los tres aspectos que comprende esta garantía fundamental: El derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

Aducen que por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto establece:

*"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".*

De lo anterior consideran que todo ciudadano tiene derecho para conocer sobre la efectiva rendición de cuentas de parte de los servidores públicos. La ampliación de los derechos políticos y la autonomía de la justicia en el manejo de los recursos, tanto materiales como económicos que tienen a su cargo las distintas dependencias gubernamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien mencionan que ratificando el texto Constitucional, la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1, dice:

1. *La presente ley es de orden público, interés social y aplicación general.*
2. *Esta ley reglamenta en el orden estatal el segundo párrafo del artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos sobre el derecho de acceso a la información V la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado sobre la Libertad de Información Pública."*

Asimismo, refieren que la fracción V del artículo 17 de la Constitución local, señala:

*"V.- La libertad de información V, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo Ente Público Estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie."*

Aluden que la transparencia es la obligación que tienen los servidores públicos para hacer del conocimiento la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones; la cual tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, argumentan que la transparencia tiene como uno de sus objetivos formar a una ciudadanía sensible, responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones; por ello, a partir del acceso y conocimiento de la información pública oportuna, completa y veraz, los habitantes estén en aptitud de colaborar activamente en el fomento a la integridad y combate a la corrupción.

Señalan que es evidente que en México se ha dado un gran avance en cuanto a este derecho fundamental de las personas; Sin embargo, también debemos reconocer que, al menos en nuestro Estado, se requieren mecanismos eficaces que coadyuven en hacer efectiva tal garantía, máxime que todos conocido, de acuerdo a información proporcionada por el índice Nacional de Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información (INOGDAI), el desempeño y eficiencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas calificó con el 55.3 % en una escala de 100, lo que implica una lamentable calificación reprobatoria; situación que indudablemente es preocupante, pues, como ya se expuso, la vulneración a este derecho fundamental, trae consigo poca o nula participación de la ciudadanía, desconfianza en los gobernantes, carencia de integridad y altos índices de corrupción, todo lo cual se relaciona con rendición de cuentas claras y afecta directamente a la democracia en nuestro Estado, todo, claro está, en perjuicio de los tamaulipecos.

Con base en lo anterior, consideran necesaria la creación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, la cual tenga por objetivo principal salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficacia y honradez, en la que coadyuve el Congreso del Estado al control y vigilancia del mismo, para estar en condiciones de fortalecer la Transparencia Estatal y así, contribuir a garantizar un derecho fundamental, pero también participar y trabajar directamente en la disminución de los índices de corrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

En principio exponemos que el derecho de acceso a la información y la transparencia, sin duda son considerados elementos fundamentales para hacer realidad la rendición de cuentas de los gobernantes. Entendiendo por rendición de cuentas la obligación de los funcionarios de responder por lo que hacen y lo que atañe al poder de los ciudadanos para sancionar los resultados de la gestión en caso de que hayan violado sus deberes públicos.

Asimismo, una de nuestras premisas es contar con una sociedad mejor informada, con fácil acceso a publicaciones y resultados de los distintos órdenes y poderes de gobierno, así como con mecanismos para dialogar, evaluar e incidir en la gestión pública, lo cual permitirá apoyar y participar con mayor interés en las propuestas que enriquezcan el sistema democrático y social del país.

Consideramos que con la creación de una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, se fortalecerá por una parte el acceso a la información pública a que tienen derecho los ciudadanos, y por otro lado, el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia tienen por disposición legal los entes públicos del Estado.

En ese tenor, al constituirse una Comisión Ordinaria en la materia por parte de este Congreso, se dimensiona positivamente el papel de esta representación popular como órgano regulador del ejercicio del poder público, en este caso concreto respecto a su contribución para garantizar la observancia a la normatividad que da sustento al derecho a la información pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así, el ejercicio de la Comisión que se pretende crear deberá ceñirse a la atención de todos aquellos asuntos que se reciban por parte del Congreso en torno a esta materia, para abordarlas en términos de lo dispuesto en el artículo 35, que establece que las Comisiones Ordinarias son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución.

Con base en lo anterior, es importante dejar asentado que esta Comisión Ordinaria habrá de fungir sin demérito de las atribuciones legales conferidas al Presidente de la Mesa Directiva como responsable de este Congreso en materia de información Pública, y con relación al funcionamiento de la Unidad de Información Pública de este Poder Legislativo, cuyas atribuciones están expresamente definidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas y la propia Ley interna de este Congreso.

Finalmente, por técnica legislativa esta Comisión ha decidió realizar un cambio al Proyecto de Decreto, en virtud de que la propuesta de la acción legislativa es reformar los incisos w) y x), así como adicionar el inciso y), por lo que cabe señalar que dichos incisos ya han sido modificados mediante el Decreto LXII-225, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2014, bajo tal consideración es pertinente precisar que el proyecto de Decreto incide ahora en reformar los incisos x) e y) y adicionar el inciso z), este último para crear la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de la Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS X) E Y), Y SE ADICIONA EL INCISO Z), TODOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos x) e y), y se adiciona el inciso z), todos del párrafo segundo del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.**

1. Las...

2. Las...

a) al w)...

x) Juventud;

y) Desarrollo de Zonas Metropolitanas; y

z) Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. La...

4. Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio de 2014.

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los incisos x) e y), y se adiciona el inciso z), todos del párrafo segundo del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.*